



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 970

-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP-
JPECPYPNP de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 22 SET. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 595-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 23 de setiembre del 2013, El Informe Legal N° 713-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP-OEZ, de fecha 12 de setiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 595-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 23 de setiembre de 2013; se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y SONIA ELVIRA CARRION LLERENA, respecto del terreno ubicado en la Mz. D, Lote 07, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027920, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 713-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP-OEZ, de fecha 12 de setiembre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en los Vistos, Tercer y Cuarto Párrafo de la Parte Considerativa, Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS

DICE: "...con hoja de ruta N° 021652, de fecha 09 de octubre de 2010, Hoja de Ruta N° 009378, de fecha 07 de abril de 2011, del 10 de setiembre de 2013; y,"

TERCER PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, inscrito"

CUARTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...con hoja de ruta N° 021652, de fecha 09 de octubre de 2010, Hoja de"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y SONIA ELVIRA CARRION LLERENA, respecto del terreno ubicado en la Mz. D, Lote 07, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027920, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, inciso



17.1 sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto del 2015, que encarga la jefatura de la oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, el error material involuntario incurrido en los **Vistos, Tercer y Cuarto Párrafo de la Parte Considerativa, Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 595-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **23 de setiembre del 2013**, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS

DICE: "...con hoja de ruta N° 021652, de fecha 09 de octubre de 2010, Hoja de Ruta N° 009378, de fecha 07 de abril de 2011, del 10 de setiembre de 2013; y,"

DEBE DECIR: "...con hoja de ruta N° 021652, de fecha 09 de **noviembre** de 2010, Hoja de Ruta N° 009378, de fecha 07 de abril de 2011, el **Informe Técnico Legal N° 449-2013- GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP**, del 10 de setiembre de 2013; y,"

TERCER PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, inscrito....."

DEBE DECIR: "...Sector F, **Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito....."

CUARTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...con hoja de ruta N° 021652, de fecha 09 de octubre de 2010, Hoja de"

DEBE DECIR: "...con hoja de ruta N° 021652, de fecha 09 de **noviembre** de 2010, Hoja de"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **SONIA ELVIRA CARRION LLERENA**, respecto del terreno ubicado en la Mz. D, Lote 07, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01027920**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;"

DEBE DECIR: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **SONIA ELVIRA CARRION LLERENA**, respecto del terreno ubicado en la Mz. D, Lote 07, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F, **Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la **Partida Registral N° P01027920**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 595-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **23 de setiembre del 2013**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la administrada, la presente Resolución; la misma que no es impugnabile,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.F. y P.P.N.P